

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«El Decano de los Médicos de Cámara me participa que S. M. la Reina y su Augusta Hija continúan en estado satisfactorio y normal.»

S. M. la Reina doña María Cristina y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, no tienen novedad.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La Real orden de 15 de Junio de 1908 dispuso en su regla 10 que, á fin de dar toda la fuerza legal necesaria á los pactos anteriores entre patronos y obreros respecto de las industrias no exceptuadas en la ley del Descanso dominical, se publicara en los BOLETINES OFICIALES, y en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha indicada, todos los pactos que se hallasen en vigor, con objeto de que llegasen á conocimiento de las entidades á que se hace referencia en la regla 4.ª, entendiéndose que los pactos que en el dicho plazo no cumplieran con tal requisito serían tenidos por no contratados á los efectos del reconocimiento legal de la excepción del descanso, sin perjuicio de la fuerza que entre las partes contratantes puedan tener como documentos privados ó públicos.

Las muchas reclamaciones que se han recibido, formuladas con motivo de los pactos, hacen sospechar que no siempre se ha cumplido con lo dispuesto en la repetida Real orden, encaminada especialmente, y en beneficio de las partes contratantes, á que este Ministerio, las autoridades civiles, los inspectores del trabajo y el Instituto de Reformas Sociales ojeasen por testimonio fehaciente las estipulaciones contenidas en los conve-

nios, y puedan con exacto conocimiento de causa resolver las cuestiones que con ocasión de aquéllos se susciten.

Por eso es necesario que en el término más breve posible se sepa cuáles son aquellos pactos que se han contratado con arreglo á ley y demás disposiciones vigentes en la materia, y cuáles son aquellos otros que por adolecer de algún defecto deben reformarse ó declararse nulos.

Otro de los puntos que ha sido también origen de quejas y reclamaciones, es el relativo al de los pactos existentes entre las Empresas periodísticas y sus obreros para la publicación de los periódicos en domingo, alegándose en varios casos que al contratarlos no se ha tenido en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 26 de Junio de 1907, especialmente en lo que se refiere á la disposición segunda, conforme á la cual los convenios no podrán celebrarse parcialmente, esto es, entre patronos y obreros aislados, ni de Asociación á Asociación, ni entre varias entidades patronales y varios obreros, pudiendo únicamente ser adoptadas por mayoría absoluta de todos los individuos, obreros ó patronos, que perteneciendo al gremio á que el convenio afecte, formen parte de alguna Asociación que reúna las condiciones expresadas.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los gobernadores civiles remitan á este Ministerio una lista de todos los pactos publicados en los respectivos BOLETINES OFICIALES desde el 15 de Junio de 1908 hasta la fecha.

2.º Que en el mismo término las mencionadas autoridades remitan también á este Ministerio copias de los pactos convenidos entre las Empresas periodísticas y sus obreros y relación de aquellas otras Empresas de la misma clase que no hayan pactado y del número de obreros que estas últimas tengan á su servicio.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1909.—Cierva.

Señor gobernador civil de...

(Gaceta 22 Junio.)

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Electricidad

Para que pueda surtir todos sus efectos legales, según lo preceptuado en el reglamento de instalaciones eléctricas vigente de 7 de Octubre de 1904, se inserta á continuación en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden de concesión á D. José de Santos Silva para establecimiento de una Central eléctrica, con red de distribución á baja tensión en el barrio del Pacífico de esta capital.—Madrid 12 de Mayo de 1909.—El gobernador, marqués de Vellido.

Real orden que se cita.

«Dirección general de Obras públicas, Carreteras, Conservación y reparación, Electricidad.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. José de Santos Silva, en solicitud de autorización para establecer una central eléctrica con red de distribución á baja tensión para dotar de alumbrado y fuerza motriz á los vecinos del antiguo barrio del Pacífico desde el Ministerio de Fomento al proyectado Foso del ensanche de esta corte.

Resultando que la instalación interesa á obras del Estado, municipales y terrenos de propiedad particular, no pidiéndose para éstos la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que los ingenieros del Ayuntamiento manifiestan no ven inconveniente desde el punto de vista técnico en que se otorgue la concesión, si bien hacen constar la conveniencia de que fuera subterráneo el cruce aéreo que se proyecta para la calle del Pacífico, y que por exigencias estéticas debían colocarse columnas metálicas por lo menos en la calle mencionada;

Considerando que los ingenieros de la Jefatura de Obras públicas, dicen que no son necesarias las precauciones anteriores ni equitativas, toda vez que las demás líneas eléctricas establecidas en la misma calle del Pacífico, son aéreas y lo están en la forma que se solicita por el Sr. Silva;

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación marcada en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, estando conformes todas las enti-

dades llamadas á intervenir en que se otorgue la concesión.—S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto se acceda á la solicitud con sujeción á las condiciones siguientes.

1.º Se autoriza á D. José de Santos Silva, para establecer una central eléctrica con red de distribución para suministro de luz y fuerza motriz en la zona comprendida entre la puerta de Atocha y el Foso de ensanche (antiguo barrio del Pacífico), con arreglo al proyecto presentado suscribe por el ingeniero don Vicente Sala y fechado en 28 de Febrero de 1908, siempre que se cumplan en todo tiempo las prescripciones y reglas del Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y las siguientes:

2.º En las líneas general, los postes irán separados á lo sumo 40 metros, y la altura necesaria para que la parte más baja de la catenaria formada por el inferior hilo entre los dos postes sea de seis metros como mínimo.

3.º Los hilos sobre los edificios se colocarán á los cincuenta metros de altura mínima, respecto á la cubierta y chimeneas, y cuando se adosen á las fachadas, distará 0'50 de éstas.

4.º Los cruces en las calles se harán normalmente ó bajo un ángulo que no sea inferior á 60º, y los hilos de trabajo tendrán por los menos 3 m/m de diámetro, sin empalmes dentro del tramo.

5.º En los cruces con las líneas telegráficas y telefónicas y sus proximidades, se cumplirá lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de instalaciones.

6.º No podrán establecerse estaciones de transformación de alta á baja tensión ó viceversa en los locales habitados por personas extrañas á esta industria y cuando se instalen en garitas ó construcciones especiales, los locales habrán de ser ventilados y secos y estar exentos de polvo y gases inflamables. Los esqueletos ó soportes de los transformadores y envolventes metálicos de todos los aparatos de la instalación de alta tensión deberán estar en comunicación con buena tierra, estando prohibido tocar los aparatos por quien no esté encargado de su funcionamiento.

7.º Los transformadores deberán estar provistos de escudos ó aparatos análogos con el fin de evitar la producción de arcos y transmisión directa de energía á diferentes hilos.

8.º Se suprimirán los cruces del número 35 de la calle del Pacífico al cuartel de Administración militar y del número 45 de la misma calle al cuartel de Caballería, así como los ángulos de las calles Gutemberg y Candergarten.

9.º La luz para las casas números 35 al 43 de la calle del Pacífico se suministrará por el circuito de la calle de Granada, que habrá de prolongarse por el barrio de la Regalada hasta la calle de la Caridad.

10. El cruce de la calle del Pacífico, desde la ronda de Vallecas al cuartel de Artillería, se hará como está determinado en los planos, para evitar la caída de los hilos sobre los de trabajo de la línea de tranvías.

11. Las obras se terminarán en un plazo de seis meses, á contar desde el día en que se comunique al solicitante la autorización, quedando ésta caducada de no cumplirse el precepto.

12. La autorización se entienda otorgada sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con sujeción á todas las disposiciones vigentes y á las que en lo sucesivo puedan dictarse.

13. Si convisiera al Estado, la provincia ó municipio la modificación de la línea en todo ó en parte, el concesionario queda obligado á verificarlo por su cuenta sin derecho á indemnización alguna.

La que de orden del señor ministro comunique á V. E. para su conocimiento, el del ingeniero jefe, el del Ayuntamiento y el del interesado.—Dios guarde á muchos años.

Madrid primero de Mayo de mil novecientos y nueve.

El director general,
A. Calderón.

Rubricado.

Excelentísimo señor gobernador civil de Madrid.

(A.—290.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 10 de Abril anterior y sancionada la Junta municipal en 4 de Mayo siguiente, contratar en pública subasta el servicio de transportes del Ramo de limpiezas y el aprovechamiento de las basuras que produzca la limpieza de las vías públicas y que se conduzcan á los vertederos, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.º Es objeto de este contrato la realización del servicio de arrastre y transporte de las basuras que produzca la limpieza de las vías públicas, el aprovechamiento de las que se conduzcan á los vertederos y el arrastre de las cubas destinadas al riego de las mismas.

2.º El tiempo de duración de este contrato será el de diez años, que empezarán á contarse desde que se apruebe la subasta hasta el 31 de Diciembre de 1918.

3.º Para la realización de este servicio, el rematante se obliga á tener á diario á disposición del Ayuntamiento para el servicio de limpiezas y riego, un mínimo de 250 mulas con sus atalajes; 120 carros grandes y 10 chicos, más 125 conductores y 80 cubas de riego, enten-

diéndose que tanto este personal como el material citado se destinarán indistintamente al servicio de limpieza y riego de mañana y al de la tarde.

4.º Los carros para transporte de las basuras, así como las cubas de riego estarán siempre limpios y pintados, y tanto estos como los atalajes en buen estado de conservación.

Los carros tendrán en su frente una campanilla para que el vecindario pueda percibirse de su paso, llevándose á efecto la recogida y transporte de basuras á los vertederos, y el riego de las vías públicas conforme á las disposiciones que se dicten por la Alcaldía para las distintas estaciones del año.

5.º Será cuenta del rematante la remuneración del personal de conductores, mozos de cuadra, serenos, guardas y mayoreses, así como el sostenimiento del ganado, adquisición de éste y del material de carros y cubas necesario hasta completar el número exigido, siendo también de su cargo la reparación, entretenimiento y conservación de todo el material, debiendo proceder al repintado de los carros y cubas tres veces cada año.

6.º El personal habrá de ser apto para el objeto á que se le destina, debiendo el contratista dar preferencia para su colocación en los servicios que ha de costear al personal que hoy pertenece al ramo y se halle en condiciones de seguirlo prestando, con arreglo al artículo 3.º del Reglamento vigente.

7.º El ganado deberá reunir las condiciones de sanidad, robustez y agilidad necesarias para el trabajo y no exceder de ocho años de edad al ser recibido para el servicio.

Si se inutilizara ó enfermara temporalmente cualquiera de las caballerías, el contratista tendrá la obligación ineludible de reponerla inmediatamente.

8.º Si fuera de las horas destinadas al recogida y conducción de basuras y riegos de las vías públicas la autoridad municipal reclamase del contratista algunos carros con su conductor para trasladar de un punto á otro de Madrid muebles, libros ó legajos de la pertenencia del Ayuntamiento, el contratista tendrá la obligación de facilitarlos sin retribución alguna, siempre que sea dentro del número de servicios contratados.

9.º Para dar principio á la prestación del servicio á que este contrato se refiere, el rematante deberá tener completo y en disposición de funcionar, todo el material y ganado exigido en este pliego, así como el personal necesario, el que deberá ser uniformado por el contratista con arreglo al modelo que apruebe la Alcaldía presidencia.

10. Todos los empleados y operarios al servicio del contratista, tendrán la obligación de respetar á la autoridad y empleados del Municipio que se hallen encargados de la inspección y vigilancia de los servicios á que el contrato se refiere obedeciendo las órdenes que de los mismos recibieran.

11. Trimestralmente y siempre que la Alcaldía presidencia lo disponga, se girarán visitas de inspección á las dependencias establecidas por el rematante para cerciorarse de si el ganado y el material están completos y en buen estado de servicio y conservación, no abonándose el importe de la quincena correspondiente, sin la certificación conforme de la inspección girada.

12. Las faltas en que pueda incur-

rir el contratista en cuanto á la observancia y cumplimiento de las obligaciones que le incumben, una vez comprobadas y después de oído aquél, serán castigadas con multas de cincuenta á doscientas pesetas por cada una de aquellas, que podrá imponerle la Alcaldía presidencia, deduciéndose dichas sumas del primer libramiento que haya de expedirse á favor del contratista.

13. Si el rematante, por cualquier causa y antes de finalizar su contrato, dejase de prestar cualquiera de los servicios de riegos ó transportes de basuras á que viene obligado, la Alcaldía presidencia podrá incautarse en el acto de todo el material y ganado existente en poder del contratista, á fin de que no se suspenda ni por un sólo día los servicios que son objeto del contrato y utilizar á la vez el personal correspondiente; siendo en todo caso de cuenta del rematante, todos los á los daños, gastos y perjuicios que se ocasionen intereses municipales.

14. El contrato, en todas sus partes y servicios, se ha de entender concertado á riesgo y ventura para el rematante, no pudiendo éste, por ningún concepto ni en ningún tiempo, pedir al Ayuntamiento aumento de la cantidad estipulada como remuneración, precio y recompensa de los servicios contratados.

15. Esto no obstante, si el Ayuntamiento durante el curso de este contrato estimase necesario aumentar el número de carros ó cubas exigidos por este pliego, el contratista vendrá obligado á realizar dicho aumento, aumentándose á su vez proporcionalmente el precio de este servicio.

16. Será de cuenta del contratista la ejecución de las obras de reparación, entretenimiento y conservación de los locales que se le facilitan.

17. Al comenzar la prestación de los servicios contratados, el rematante habrá de hacerse cargo del ganado y atalajes propiedad del Excmo. Ayuntamiento con arreglo á la tasación que de los mismos se hiciera, descontándose al contratista el 50 por 100 sobre el importe de los libramientos que se expidan, hasta completar el importe de la tasación.

Esta tasación se realizará por dos peritos nombrados respectivamente por la Corporación Municipal y por el contratista y en caso de discordia por tres revisores veterinarios municipales, designados al efecto por el jefe del Laboratorio y desconstructores y un guarnicionero que así mismo se designarán por la Cámara de Comercio.

18. El Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista el material de carros y cubas que actualmente se destinan á dichos servicios y son propiedad de la Villa, verificándose el inventario y tasación de dichos efectos por los peritos que también se designen y con iguales formalidades.

También facilitará el Ayuntamiento á dicho contratista los locales que la Corporación viene utilizando para cuadras, pajeras y almacenes del servicio, siendo de cuenta del contratista la habilitación de vertederos fuera de Madrid; debiendo para su instalación procederse previa aprobación de la Alcaldía.

19. A la terminación del contrato se hará nuevo avalúo del material de carros y cubas propiedad del Ayuntamiento, velviendo al mismo, tanto este como el que hubiera adquirido el contratista, no admitiéndose en dicho material más depreciación que la originada por el trans-

curso del tiempo, uso y desgaste natural y viniendo obligado el rematante con su fianza á abonar la diferencia que resultase en contra suya.

20. El Ayuntamiento ó el nuevo arrendatario adquirirá á la terminación del contrato el material propiedad del contratista previo avalúo en la forma que expresa la condición 17, y en cuanto al ganado, no vendrán obligados á la adquisición de aquel que no esté en las condiciones necesarias de edad, sanidad y robustez para su buen servicio, sino en la misma proporción en que por el Ayuntamiento fuese entregado al contratista al empezar el servicio y previo avalúo en la misma forma; siendo potestativa la adquisición del resto de dicho ganado.

21. El tipo máximo para esta subasta será de trescientas ochenta mil quinientas cuarenta pesetas, cincuenta y siete céntimos, calculado sobre el presupuesto anual que sigue:

Presupuesto anual de gastos.

Personal.	
	Pesetas Cts.
2 mayoreses..... á 3'50 pesetas diarias.....	2.555
125 conductores... á 2'75 pesetas diarias.....	125.468'75
4 mozos de cuadra á 2'50 pesetas diarias.....	3.650
2 serenos..... á 2'50 pesetas diarias.....	1.825
Material.	
250 mulas (manutención) á 1'80 pesetas diarias.....	164.250
Herrado, esquilas, asistencia y medicamentos.....	11.999'50
Adquisición de carros.....	7.200
Id. de cubas.....	6.600
Id. de uniformes.....	3.125
Conservación y reparaciones.....	20.000
Alumbrado y contribución.....	5.000
	351.673'25
Demérito del ganado.....	17.000
	368.673'25
10.º de beneficio industrial	36.867'32
	405.540'57
A deducir por aprovechamiento de basuras.....	25.000

Total líquido..... 380.540'57

22. El pago de estos servicios se verificará por quincenas vencidas de las 24 avas partes de la anualidad, previa certificación del jefe del servicio, visada por el excelentísimo señor alcalde, en la que se hará constar hallarse cumplidas por el contratista todas y cada una de las condiciones de este contrato.

23. El contratista, de acuerdo con la Alcaldía presidencia, podrá establecer un sistema de carros, con tracción mecánica, á los que se trasvasen las basuras de los destinados á la limpieza para su conducción á los vertederos, pudiendo entonces reducir el número de los de tracción animal, con autorización de la Alcaldía presidencia en cuanto á su número.

24. La propiedad y aprovechamiento de las basuras que se recojan en las vías públicas por los carros del servicio, corresponderá al contratista. Si empezare á funcionar antes del día 9 de Junio del corriente año se le abonará por el Ayuntamiento á razón de 25.000 pesetas anua-

les, la proporción correspondiente á los días que median entre el principio del servicio y el 9 de Junio.

Los vertederos y depósitos de basuras habrá de establecerlos el contratista á una distancia próximamente igual á la que están emplazados los actuales.

El transporte y venta de las basuras en los depósitos y vertederos se ajustará á las disposiciones de policía y sanidad que el Ayuntamiento acuerde, sin derecho á reclamación alguna por parte del contratista.

25. El contratista, de acuerdo con el Ayuntamiento, podrá aumentar ó disminuir el tamaño de los carros, si así le aconsejare la práctica en bien y mejora del servicio.

26. El contratista se sujetará á las disposiciones de régimen interior que para el mayor orden, disciplina y prestación del servicio se dicten por la Alcaldía-presidencia, en todo lo que no se oponga á las condiciones de este contrato.

Madrid 18 de Marzo de 1909.—El vicepresidente de la Comisión tercera, Celestino Paz.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 27 de Julio de 1909, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 380.540 pesetas 57 céntimos cada año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los respectivos presupuestos municipales.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 19.027 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarle en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subasta de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos ó en la Dirección general de Administración en los mismos días hábiles y durante las horas de las diez á las trece y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminante-

la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 38.054 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarle en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera el otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, ó cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea

del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del jefe del servicio, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo de responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 18 de Marzo de 1909.

El secretario,
F. Ruano.

Adición. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid 5 de Junio de 1909.

El secretario,
F. Ruano.

Diligencia. Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 9 de Junio de 1909.

V.ª B.ª
El secretario,
F. Ruano.

El oficial del Negociado,
Leocadio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y el presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del servicio de transportes del ramo de limpiezas.)

D..... que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de transportes del ramo de limpiezas y el aprovechamiento de las basuras que produce la limpieza de las vías públicas y que se conduzcan á los vertederos hasta el 31 de Diciembre

de 1918, anunciada en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días..... y de..... conforme en un todo con las mismas se comprometo á tomar á su cargo el servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de..... tanto por ciento —en letra— en el precio tipo.)

Madrid.... de..... de 190....

(Firma del proponente.)

(E.—270.)

PERALES DE TAJUÑA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 180 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir las solicitudes y documentos necesarios á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha.

Perales de Tajuña 12 de Junio de 1909.

—El alcalde, Francisco Garrido.

(O.—90.)

TORRELAGUNA

Por el Ministerio de Fomento se ha establecido en esta villa desde el día de hoy hasta el 15 de Agosto próximo, una parada gratuita de tres hermosos toros sementales de raza Ersaya, para leche; Angús, para carne, y Durcan, para carne y trabajo.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen cubrir sus reses con dichos sementales.

Torrelaguna 18 de Junio de 1909.—El alcalde accidental, Miguel Vera y Gil.

(O.—91.)

VALDEMANCO

Se encuentran depositadas en esta Alcaldía desde el día diez de los corrientes tres cabras con sus arias, cuyo dueño se ignora, que fueron halladas pastando en un prado de propiedad particular de este término. El que acredite ser dueño de ellas puede pasar á recogerlas abouando los daños y gastos ocasionados; apercibido que de no verificarlo en el plazo de ocho días, desde la inserción del presente anuncio, serán sacadas á pública subasta.

Señas del ganado: Una cabra colorada, con hierro que asemeja una Q, en la frente y falta de un pequeño trozo en la oreja derecha, con su respectiva oria. Otra, piñana, con las mismas señas que la anterior, con su oria. Otra, bragada, sin hierro, con la oreja izquierda cortada por delante y la derecha, por delante y por detrás, y también con su oria.

Valdemanco 16 de Junio de 1909.

El alcalde,
Ambrosio Martín.
(O.—92.)

Audiencia territorial

PROVINCIAL

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por la Sección 4.ª de esta Audiencia provincial, en causa seguida en el Juzgado instructor del Congreso de esta corte, por delito de estafa, se cita á la procesada Isabel Jiménez Paredes, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día treinta del corriente mes de Junio y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la expresada Sección, á los efectos prevenidos por el art. 7.º de la

Ley de condena condicional, apercibiéndole que si no comparece perderá el beneficio que le otorga dicha Ley.

Madrid 17 de Junio de 1909.—El oficial de Sala, Pedro Quinzanes.

(Núm. 2.196.) (B.—1.832.)

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por la Sección 4.ª de esta Audiencia provincial en causa seguida en el Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta corte contra León Rables Ocaña, por delito de hurto, se cita á dicho procesado para que el día 30 del corriente mes de Junio, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la expresada Sección, á los efectos prevenidos por el art. 7.º de la ley sobre condena condicional, apercibiéndole que, si no comparece, perderá el beneficio obtenido por dicha ley.

Madrid 17 de Junio de 1909.—El oficial de Sala, Pedro Quinzanes.

(Núm. 2.197.) (B.—1.833.)

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por la Sección 4.ª de esta Audiencia provincial en causa seguida en el Juzgado instructor del distrito del Congreso de esta corte contra Saturnino Barrios Martín y Felipe Gómez Pérez, por lesiones, se cita al referido procesado Saturnino Barrios Martín, cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta del corriente mes de Junio y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la expresada Sección, á los efectos prevenidos por el artículo séptimo de la ley de 17 de Marzo de 1908, apercibiéndole que si no lo verifica perderá el beneficio obtenido por dicha ley de condena condicional.

Madrid 17 de Junio de 1909.—El oficial de Sala, Pedro Quinzanes.

(Núm. 2.198.) (B.—1.834.)

JEFATURA SUPERIOR

DE

Policía Gubernativa

SECRETARÍA

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por doña Baltasara Leal, dueña de la taberna establecida en la Carretera de Extremadura, número uno, contra providencia de mi anterioridad por la que se le impuso una multa de cincuenta pesetas, recaída en denuncia formulada por la Comisaría de vigilancia del distrito de la Latina, por tener abierto y con público en domingo un establecimiento, á pesar de ser domingo y ser reincidente de la falta en el mismo día.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 28 de Mayo de 1909.—El jefe superior, Méndez.

(Núm. 2.195.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública y Bellas Artes

Aprobado el escalafón de maestras de aumento gradual de sueldo para el bie-

nio de 1906 y 1907, las señoras profesoras que han ingresado en él y las que hayan variado de categoría pueden recoger en la Secretaría de esta Junta los respectivos títulos administrativos, previo reintegro de los mismos.

Lo que se ordena del señor presidente se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 21 de Junio de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

Distrito forestal de Madrid

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que determina el artículo 45 del Real decreto de 15 de Febrero de 1907, y á los efectos de poder hacerla propuesta para cubrir 2 plazas de peones guardas, vacantes en este distrito, se previene á los individuos que reúnan los requisitos y condiciones que fija el artículo 2.º del citado Real decreto, publicado en la Gaceta del 17 de Febrero de aquel año, que el día 9 de Julio próximo á las 10 darán principio los exámenes, en las oficinas de dicho distrito calle del Prado, número 27.

Para poder ser examinado será requisito indispensable presentar en esta dependencia antes del día 5 del expresado mes de Julio instancia extendida por el mismo interesado dirigida al señor ingeniero jefe del distrito, en la que se hagan constar todos los méritos y circunstancias que reúnan los aspirantes; debiendo proceder á dicho examen un reconocimiento facultativo en el que se conste no tener el aspirante defecto físico que le impida el desempeño del cargo á que aspira, abonando cada individuo 2'50 pesetas por derechos de reconocimiento.

Madrid 20 de Junio de 1909.—El ingeniero jefe, Ramón del Río.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución Derechos Reales
AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen á la Zona segunda, que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Sociedad Valle Alceida, Miguel Pastor, Juan Valenzuela, Lui J. Pastor, Ramón Correa, Juan Vict, Enrique Martín, Claudio Gutiérrez, Manuela Senalina y Manuela Feu.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 23 de Junio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

Contribución Accidental
AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta pro-

vincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la Zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 23 de Junio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

Por el presente y en virtud de providencia fecha once del corriente dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en expediente promovido por doña Dolores Montaut y Trigueros, sobre que se la declare heredera abintestato de su hermano D. José Montaut y Trigueros, se anuncia la muerte sin testar del D. José Montaut, natural de Málaga, de cincuenta y nueve años, casado con doña María Regla Mateos y Montaut, abogado y notario, hijo legítimo de D. José María Montaut y Dutris y de doña Petronila Trigueros y Romere, difuntos, habiéndose personado reclamando la herencia del referido D. José Montaut, que falleció en esta corte el día primero de Mayo del corriente año, su hermana de doble vínculo doña Dolores Montaut y Trigueros, se cita y llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que la que reclama la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en el término de treinta días, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Madrid doce de Junio de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El señor juez,
R. Ceres.

El escribano,
Rafael Valdivieso.

(A.—288.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por providencia del Sr. D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha de ayer, en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascripto sigue don Mariano Herranz González con don Pio Rodríguez González, sobre pago de quinientas treinta pesetas, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las siguientes fincas sitas en término de Navalagamella.

Primera: Una tierra al sitio de Valmayor ó Perales, de caber dos fanegas ó una hectárea, veintiocho áreas setenta y dos centiáreas, linda por Saliente con tierra de Pedro Quirós, Mediodía con camino, Poniente con tierra de Francisco Sánchez y Norte con otra de Francisco Ventura.

Segunda: Un pajar y parte de cerral en el arroyo Melinero y calle de la Amargura, linda por derecha, entrando y espalda, con cerral de Santiago Redondo y por la izquierda con casa de herederos de Manuel Hernández; y

Tercera: Una tierra en los callejones de Valmayor, de dos fanegas, linda por Saliente con la de Dorotea Serrano y Mariane Saez.

Cuyas fincas han sido tasadas: la primera, en cincuenta pesetas; la segunda, en ciento veinticinco, y la tercera, en cincuenta.

Estos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor señor Rodríguez y se venden para pagar al ejecutante la cantidad expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día veinticuatro de Julio próximo venidero, á las diez de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

San Lorenzo del Escorial diecinueve de Junio de mil novecientos nueve = V.º B.º—El juez de primera instancia, Francisco Fabié.—El actuario, licenciado César del Pozo.

(Núm. 2.190.)

(C.—131.)

Debiendo procederse por concurso al suministro de granos, semillas, pajas y salvados con destino al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en los mismos.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables de cinco á siete de la tarde en la Secretaría del Instituto, Ferraz, 98, corrándose el plazo de admisión el día 15 de Julio próximo.

(Núm. 2.199.)

(E.—269.)

**Regimiento húsares de Pavía
20 DE CABALLERÍA**

Desde el día 1.º del próximo mes de Julio, de diez á doce de la mañana, queda abierta la compra en este regimiento de un caballo domado, cuyo precio máximo será de mil doscientas pesetas, debiendo reunir las condiciones siguientes: alzada mínima, 1'50 metros; edad, de cuatro á siete años, sin defectos de sanidad ó conformación y en estado de doma completa.

Alcalá de Henares 21 Junio 1909.

El comandante mayor,
César S. de Letona.

(E.—271.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números quinientos noventa y seis mil cincuenta y seis, seiscientos dieciséis mil quinientos cuatro y seiscientos veintidós mil trescientos veintiséis, expedidos por este Establecimiento en doce de Mayo de mil novecientos seis y veintidós de Mayo y trece de Noviembre de mil novecientos siete, á favor de D. José Fernández Moreno y doña Antonina Fernández Alvarez, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día doce del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid veintidós de Junio de mil novecientos nueve.

El vicesecretario,

O. Blanco Ruiz.

(A.—289.)